



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ANEXO.

Ref.: Procedimiento para la salida de mercaderías de depósitos del recinto aduanero del Puerto de Montevideo hacia territorio nacional

Este procedimiento se aplicará en el control de salida de mercaderías de depósitos del recinto aduanero del Puerto de Montevideo.

La liberación de la mercadería para despacho, será objeto de control selectivo orientado por el análisis de riesgos. Por lo tanto, en estos depósitos no se designará un funcionario aduanero en forma permanente, sino que solo se lo asignará en aquellos casos en que se requiera controlar una operación específica solicitada.

Estas operaciones serán tramitadas siguiendo las disposiciones previstas en los procedimientos vigentes, a las que se agregarán las que se establecen en el presente.

I) De la salida de las mercaderías.

- 1) El Depositario previo a la transferencia de la disponibilidad de la mercadería depositada, deberá enviar en forma electrónica una solicitud de salida de inventario por cada vehículo al que se le entregue mercadería, mediante el mensaje establecido a estos efectos. Este mensaje deberá ser enviado con la mercadería cargada sobre el medio de transporte, momento a partir del cual no se podrá realizar ninguna modificación de la mercadería cargada, ni por el depositario ni por el transportista, so pena de incurrir en las infracciones y/o delitos penales previstos en la legislación vigente.

En el mensaje, entre los datos a consignar, se deberán agregar los siguientes:

- a) Matrícula del vehículo o identificador del equipamiento de traslado utilizado.
- b) Identificador del contenedor (máximo 2 contenedores), en caso de tratarse de salida de mercadería en contenedor.

- c) Cantidad de bultos, en caso de tratarse de salida de mercadería suelta. En los casos de que a los efectos de la carga de los bultos en el vehículo, se produzcan modificaciones en la presentación de los mismos respecto de lo declarado, deberá dejarse constancia de esta situación en el campo de Observaciones.
 - d) Precintos que el depositario ha verificado que aseguran la carga, en caso de tratarse de mercadería en contenedor.
- 2) El sistema LUCIA, ante la recepción del mensaje de salida del depositario, brindará una de las siguientes respuestas;
- a) Mercadería autorizada para la salida
 - b) Mercadería no autorizada para la salida; indicando los errores que impiden la misma. En este caso la mercadería no deberá ser entregada.
 - c) Mercadería sujeta a revisión de la DNA. El depositario deberá notificar por escrito al Declarante (de ahora en adelante el Responsable de la operación) y al Transportista, que la mercadería ha sido declarada sujeta a revisión y que debe ser trasladada al Área de Verificación designada por la DNA. Cuando el documento aduanero que justifique la salida sea un DUA, en forma complementaria, el sistema LUCIA notificará al Responsable de la operación de la asignación de este control.

Cumplido este requisito se considerará transferida la responsabilidad al Responsable de la operación y al Transportista, por la presentación de la mercadería a control, en las condiciones en las que fue entregada por el Depositario. El Responsable de la operación deberá disponer que el vehículo se dirija al Área de Verificación designada por la DNA.

El responsable de la Unidad de Control de recintos designará a un funcionario aduanero para cumplir el control dispuesto. El funcionario designado, deberá convocar al Responsable de la operación y proceder al control de la mercadería.

De estar conforme, ingresará su actuación en el Sistema LUCIA, el que notificará en forma electrónica al Responsable de la operación que la mercadería puede ser retirada del recinto aduanero portuario.

En caso contrario, ingresará el resultado del control en el sistema LUCÍA y se estará a lo dispuesto para la determinación de eventuales infracciones aduaneras, conforme a la normativa vigente.

- d) Mercadería sujeta a escaneo. El Depositario deberá notificar por escrito al Responsable de la operación y al Transportista, que debe presentar el contenedor en el Punto de control del escáner (PDCE), para que sea sometido al tratamiento establecido en el capítulo III) "Del escaneo de las mercaderías". Cuando el documento aduanero que justifique la salida sea un DUA, en forma complementaria, el

sistema LUCIA notificará al Responsable de la operación de la asignación de este control.

Cumplido este requisito se considerará transferida la responsabilidad al Responsable de la operación y al Transportista, por la presentación de la mercadería a control, en las condiciones en las que fue entregada por el Depositario. El Responsable de la operación deberá disponer que el vehículo se dirija al PDCE.

Cumplido el escaneo del contenedor y de estar conforme, el funcionario designado para el control procederá a autorizar el movimiento de salida del viaje del recinto aduanero. En caso contrario, ingresará el resultado del control en el sistema LUCÍA y se estará a lo dispuesto para la determinación de eventuales infracciones aduaneras, conforme a la normativa vigente.

- 3) Luego del retiro de la mercadería o del contenedor del depósito y cumplido el escaneo, cuando corresponda, el medio de transporte deberá dirigirse a la balanza de la Administración Nacional de Puertos (ANP).
- 4) Cumplidas las actuaciones y controles de la ANP, éstas producirán la transmisión electrónica al sistema LUCIA de la siguiente información relativa al medio de transporte:
 - a) Matrícula del medio de transporte que efectúa el traslado de la mercadería y número de contenedor, en los casos en que exista,
 - b) Número de la declaración aduanera o documento aduanero justificativo autorizado.
 - c) Pesaje del medio de transporte.
- 5) Presentada la mercadería en Portón de salida, el funcionario aduanero deberá controlar:
 - a) Que el vehículo tenga un movimiento de salida autorizado en el sistema LUCÍA
 - b) La integridad del contenedor o de la lona según el caso
 - c) La integridad y coincidencia de los precintos instalados con lo registrado en el sistema LUCÍA.
 - d) Matrícula del vehículo que efectúa el traslado de la mercadería, que la misma esté asociada a un documento o declaración aduanera.

De estar conforme, registrará en el sistema LUCÍA un ajuste de salida del movimiento del viaje correspondiente, imprimirá un recibo para ser intervenido y entregado al transportista, y autorizará el retiro del vehículo del recinto aduanero.

En caso contrario, se registrará el resultado del control en el sistema LUCÍA, dispondrá el traslado de las mercaderías al Área de verificación

designada y se estará a lo dispuesto para la determinación de eventuales infracciones aduaneras, conforme a la normativa vigente.

- 6) En aquellos casos en los que el medio de transporte deba recoger mercaderías de varios depósitos intraportuarios, si al solicitar la salida en uno de ellos se dispusiera la necesidad de control, el camión deberá dirigirse al Área de Verificación o al PDCE, previo a recoger la mercadería que reste por cargar.
- 7) En forma selectiva, de acuerdo al análisis de riesgo de la mercadería, se evaluarán las diferencias de peso entre lo consignado en los documentos aduaneros respecto de lo registrado por la ANP.
- 8) En salidas parciales, se generarán tantos movimientos del Viaje del DUA como salidas desde depósito se soliciten.

II) Del control de los precintos en contenedores

- 9) Será de responsabilidad de los diferentes operadores que la información de precintos sea registrada en el sistema LUCÍA de la DNA y deberá corresponderse con todos los dispositivos que efectivamente están instalados y asegurando los contenedores, con independencia de lo que indiquen los conocimientos de embarque o los documentos aduaneros de respaldo.
- 10) Todos los números de precintos que aseguran los contenedores arribados por la vía marítima deben ser declarados por la Agencia marítima en el Manifiesto electrónico registrado en el sistema LUCÍA.

Toda corrección de estos precintos debe ser informada por la Agencia marítima a la DNA como una modificación electrónica del manifiesto, mediante el mecanismo de corrección correspondiente.

Cuando la modificación se produzca luego de la descarga del buque, el mensaje deberá agregar en la casilla de observaciones, una descripción detallada de los motivos que justifican la solicitud del cambio incluyendo uno de los siguientes códigos:

- BSP- baja de contenedor no tenía precinto.
- EED- Error en la digitación del número.
- CRP- Cambio real de precinto.
- OTR- Otros imprevistos.

La modificación estará sujeta a la aprobación de la DNA.

- 11) El depositario cuando constate que el número de precinto instalado no coincide con el declarado en el conocimiento, deberá informar a la DNA indicando si la no coincidencia se debe a circunstancias que se produjeron bajo su control (por ejemplo cambio dentro del depósito por rotura del

precinto original por manipulación) o si desconoce las razones de la no coincidencia.

- 12) En ningún caso el depositario podrá entregar un contenedor, si previamente no ha verificado que los precintos instalados coinciden con los registrados en el ítem de stock del sistema LUCIA.
- 13) Los precintos deberán ser declarados con todos sus dígitos alfabéticos, numéricos y caracteres de puntuación, sin incluir la marca del mismo. En caso de que el tamaño de un número de precinto exceda el previsto en la casilla de la declaración (15 caracteres), se deberá consignar el número sin los caracteres de puntuación truncando los dígitos iniciales que no quepan en la casilla.
- 14) A partir de la vigencia de estas disposiciones, no se aceptará ninguna otra forma de comunicación a la DNA, respecto a información de precintos instalados en contenedores.

III) Del escaneo de las mercaderías

- 15) El funcionario aduanero del PDCE procederá al escaneo de las mercaderías.
- 16) Luego del escaneo, el funcionario aduanero del PDCE procederá a:
 - a) Obtener un archivo electrónico con las imágenes del escaneo y almacenarlo en el sistema LUCÍA, asociado al DUA bajo control.
 - b) Analizar las imágenes del escaneo y registrar en el sistema LUCÍA las conclusiones correspondientes.
- 17) Finalizado el escaneo de las mercaderías y mientras no se autorice la continuación de la operación, el Responsable de la operación dispondrá su traslado al Área de verificación designada, a la espera de dicha autorización.

IV) Del tratamiento de los documentos aduaneros manuales

- 18) Cuando la Administración autorice una salida de depósito al amparo de un documento aduanero de tipo manual (GEX u otros), deberá disponer el registro del mismo en el sistema LUCIA a los efectos que se le asigne un viaje y se registren los movimientos asociados.
- 19) Cuando el documento aduanero que justifica la salida de stock sea de tipo manual, en el mismo se deberá indicar la cantidad de bultos que salen, este dato debe ser proporcionado en la real salida y con el mismo, se afectará el saldo utilizado del ítem de stock o el conocimiento de embarque.
- 20) Cuando la salida de depósito sea autorizada en un documento de este tipo, el Responsable de la operación deberá asegurarse que el mismo está registrado en el sistema LUCIA.

V) Disposiciones generales

- 21) En caso de que haya sido asignado el requisito de precintado electrónico, se estará a lo dispuesto en el procedimiento específico vigente.
- 22) Toda incidencia que interrumpa la salida deberá ser comunicada inmediatamente a la Unidad de Control de Recintos de la Administración correspondiente. Esta Unidad publicará los correos y teléfonos de contacto para estos efectos y los horarios de atención.